

CONTRATO DE SEGUROS AUTOMOTRICES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA COMERCIAL AMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL C. JUAN JOSÉ LARA CASAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASEGURADORA", Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL C. LICENCIADO EN ECONOMÍA JUAN FRANCISCO VALERIO QUINTERO Y EL C. LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ MANUEL ORTEGA CISNEROS, PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO, RESPECTIVAMENTE, AL TÊNOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

### DECLARACIONES:

#### PRIMERA.- DE "EL INSTITUTO"

- I. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 133, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL QUINCE (15) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997), CON REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES IEE970215TU3.
- II. QUE EL LICENCIADO JUAN FRANCISCO VALERIO QUINTERO ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL EJEMPLAR DEL PERIODICO OFICIAL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO VEINTISIETE (27) DE FECHA DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL TRES (2003), EL CUAL CONTIENE SU DESIGNACIÓN COMO CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y EL C. LICENCIADO JOSÉ MANUEL ORTEGA CISNEROS ACREDITA SU PERSONALIDAD, MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL UNO (2001), POR EL QUE SE LE DESIGNA COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- III. QUE REQUIERE DE LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO PARA LA PROTECCIÓN DEL PARQUE VEHICULAR DEL INSTITUTO.
- IV. QUE CUENTA CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS PARA LA PROTECCIÓN DEL PARQUE VEHICULAR DEL INSTITUTO, CONFORME AL PRESUPUESTO APROBADO PARA EL PRESENTE EJERCICIO DE DOS MIL CUATRO (2004).
- V. QUE ACTUALMENTE EL PARQUE VEHICULAR CONSTA DE VEINTIDÓS (22) UNIDADES Y TRES REMOLQUES A LOS CUALES "LA ASEGURADORA" EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O INCISO POR CADA UNO

DE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS CON LA COBERTURA CONVENIDA EN ESTE INSTRUMENTO, Y DERIVADO DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR "LA ASEGURADORA" LA CUAL SE ANEXA AL PRESENTE.

- VI. QUE PARA LOS FINES Y EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN BOULEVARD JOSÉ LÓPEZ PORTILLO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SÉIS (236), COLONIA ARBOLEDAS, ZONA CONURBADA GUADALUPE-ZACATECAS.
- VII. QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICA DIRECTAMENTE A "LA ASEGURADORA", POR ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN VIRTUD DE HABERSE DECLARADO DESIERTA LA INVITACIÓN RESTRINGIDA IR-001-004-04, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA LA PROTECCIÓN DEL PARQUE VEHICULAR DEL INSTITUTO, DEL DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO (2004), LLEVADA A CABO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

#### SEGUNDA.- DE "LA ASEGURADORA"

- I. QUE ES UNA SOCIEDAD CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES; LA CUAL EN EL TRANSCURSO DEL TIEMPO A SUFRIDO FUSIONES, MODIFICACIONES EN SUS ESTATUTOS SOCIALES Y EN SU DENOMINACIÓN, COMO SE DESPRENDE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21,778 DE FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL UNO, RELATIVA A LA PROTOCOLIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SEGUROS COMERCIAL AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PASADAS ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE LICENCIADO FERNANDO MÉNDEZ ZORRILLA, REGISTRADA EN EL LIBRO 8, FOLIO 204 VOLUMEN LXXXV DEL PROTOCOLO DE LA MENCIONADA NOTARIA, E INSCRITA EN LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO EN EL FOLIO 4853 Y EL 8921 DE FECHA CATORCE (14) DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994), EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.
- II. QUE DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL SE ENCUENTRA ENTRE OTROS, COMO INSTITUCIÓN PRACTICAR OPERACIONES DE SEGUROS DE DAÑOS EN LOS RAMOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS PROFESIONALES Y AUTOMÓVILES, ASÍ COMO OPERACIONES DE REASEGURO.
- III. QUE EL C. JUAN JOSÉ LARA CASAS COMPARECE A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO COMO APODERADO LEGAL DE SEGUROS COMERCIAL AMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO LO ACREDITA CON EL TESTIMONIO NOTARIAL NÚMERO 91,395, OTORGADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 103 LICENCIADO ARMANDO GÁLVEZ PÉREZ ARAGÓN, CON EJERCICIO EN LA

CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. DE FECHA DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL DOS (2002). Y QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO LE HAN SIDO REVOCADOS NI MODIFICADAS SUS FACULTADES EN FORMA ALGUNA.

- IV. QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE "LA ASEGURADORA" EN LOS TERMINOS DEL DOCUMENTO PÚBLICO QUE SE ADJUNTA, ASÍ MISMO QUE SU REPRESENTADA REUNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS PARA LA PROTECCIÓN DEL PARQUE VEHICULAR DEL INSTITUTO.
- V. QUE PARA LOS FINES Y EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL UBICADO EN: BOULEVARD PERIFÉRICO SUR NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO (3325), PISO ONCE (11), SAN JERÓNIMO LIDICE ACULCO. CÓDIGO POSTAL 10400 EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.
- VI. QUE CONOCE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL REGLAMENTO APLICABLE, LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, ASÍ COMO LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LOS CONTRATOS.
- VII. QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARA "LA ASEGURADORA" POR CONDUCTO DE SU APODERADO QUE, NO SE ENCUENTRA PUESTA EN LIQUIDACIÓN NI DECLARADA EN QUIEBRA, ASÍ MISMO QUE NO TIENE EN SU CONTRA JUICIOS LABORALES, AMPAROS O CRÉDITOS FISCALES EN SU CONTRA.

EN MERITO DE LO EXPUESTO, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

#### CLÁUSULAS:

##### PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

- I. EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO CON COBERTURA AMPLIA PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL "INSTITUTO", Y EL OTORGAMIENTO POR PARTE DE "LA ASEGURADORA" DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS PARA CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS Y REMOLQUES QUE COMPOEN EL PARQUE VEHICULAR DEL INSTITUTO Y QUE SE LISTAN EN EL ANEXO NÚMERO UNO (1), EL CUAL SE AGREGA AL PRESENTE Y PASA A FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO LAS UNIDADES QUE ESTA POR ADQUIRIR PRÓXIMAMENTE "EI INSTITUTO" OBLIGÁNDOSE "LA ASEGURADORA" A PAGAR UNA SUMA DE DINERO A

"EL INSTITUTO", COMO TITULAR DE DICHA POLIZA O CERTIFICADO CUANDO OCURRA CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES EVENTUALIDADES:

- A. DAÑOS MATERIALES;
- B. ROBO;
- C. RESPONSABILIDAD CIVIL Y SERVICIOS DE ASISTENCIA;
- D. DEFENSA LEGAL VEHICULAR;
- E. GASTOS MÉDICOS DE LOS OCUPANTES;

II. "LA ASEGURADORA", SE COMPROMETE A RESARCIR A "EL INSTITUTO" EN CASO DE QUE OCURRA ALGUNA DE LAS EVENTUALIDADES DESCRITAS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR UN LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDADES HASTA POR LA CANTIDAD DE:

- A. POR DAÑOS MATERIALES, EL EQUIVALENTE AL VALOR COMERCIAL.
- B. POR ROBO, EL EQUIVALENTE AL VALOR COMERCIAL.
- C. POR RESPONSABILIDAD CIVIL Y SERVICIOS DE ASISTENCIA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS CERO CENTAVOS) EN MONEDA NACIONAL.
- D. POR DEFENSA LEGAL VEHICULAR HASTA LA CANTIDAD DE \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS CERO CENTAVOS) EN MONEDA NACIONAL.
- E. POR GASTOS MÉDICOS POR OCUPANTE, CONSIDERANDO EL L.U.C. DE ACUERDO A LA UNIDAD, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS) EN MONEDA NACIONAL.

III. LOS DEDUCIBLES APLICABLES EN CASO DE DAÑO MATERIAL SERÁ POR EL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR COMERCIAL Y POR ROBO SERÁ POR EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR COMERCIAL.

IV. LAS CONDICIONES DE PAGO DE LAS PÓLIZAS FLOTILLA SERÁ: POR PÉRDIDAS TOTALES EN QUINCE (15) DÍAS Y POR ROBO EN TREINTA (30) DÍAS. LA TARIFA Y EL COSTO DE LOS SERVICIOS APLICADOS EN LA PÓLIZA, SE MANTENDRÁN FIRMES DURANTE TODA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, TANTO POR LAS UNIDADES QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO UNO (1), LOS REMOLQUES Y LAS UNIDADES QUE EL INSTITUTO ADQUIRIRÁ PRÓXIMAMENTE, LAS CUALES SE DARÁN DE ALTA POSTERIORMENTE.

V. SE ACLARA QUE LOS VEHÍCULOS SEÑALADOS EN EL ANEXO (1) COMO NÚMEROS 1, 2, 3, 4, 5 Y 6, SON LOS VEHÍCULOS QUE ARRASTRAN CUALQUIERA DE LOS REMOLQUES, TIPO CAMA BAJA DE 7 X 16 PIES DE MARCA NORTE.

**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.**

AMBAS PARTES, CONVIENEN QUE EL COSTO DE LA OPERACIÓN ESTIPULADA EN EL PRESENTE CONTRATO SERÁ POR LA CANTIDAD DE \$93,510.52 (NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS) MONEDA NACIONAL, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR SER EL JUSTO PRECIO OFERTADO POR "LA ASEGURADORA" EN COTIZACIÓN.

**TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.**

"LA ASEGURADORA", SE OBLIGA PARA CON "EL INSTITUTO" A ENTREGAR LAS PÓLIZAS DE SEGUROS PARA CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS Y REMOLQUES QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO UNO (1), A MÁS TARDAR AL ONCEAVO (11) DÍA NATURAL POSTERIOR A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

**CUARTA.- VIGENCIA.**

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO DE AUTOMOTORES, LO SERÁ DE LAS DOCE (12:00) HORAS DEL DÍA TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO (2004) HASTA LAS (12:00) HORAS DEL DÍA TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL CINCO (2005).

**QUINTA.- ANTICIPOS.**

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE NO SE OTORGARÁ ANTICIPO ALGUNO, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

**SEXTA.- FORMA DE PAGO.**

"EL INSTITUTO", REALIZARÁ EL PAGO DE LOS SEGUROS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS DEL INSTITUTO, A LOS VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, Y DESPUÉS DE PRESENTAR LA FACTURA DE ENTREGA DE LAS PÓLIZAS DE LOS SEGUROS DEBIDAMENTE REQUISITADA Y ACOMPAÑADA POR LOS DOCUMENTOS DE RECEPCIÓN DE LOS MISMOS, FIRMADOS POR LA PERSONA DESIGNADA POR "EL INSTITUTO" PARA TAL FIN.

**SÉPTIMA.- GARANTÍAS.**

"LA ASEGURADORA" DEBERÁ OTORGAR A FAVOR DE "EL INSTITUTO" FIANZA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS, UNA FIANZA POR EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, MISMA QUE DEBERÁ ESTAR EXPEDIDA POR COMPAÑÍA AFIANZADORA MEXICANA LEGALMENTE CONSTITUIDA, DEBIENDO SER PRESENTADA A "EL INSTITUTO" A SU ENTERA SATISFACCIÓN, PARA GARANTIZAR "LA ASEGURADORA" EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, VIGENTE POR NOVENTA (90) DÍAS NATURALES, O HASTA QUE "EL INSTITUTO" AUTORICE POR ESCRITO SU CANCELACIÓN, LA QUE SE OTORGARÁ UNA VEZ QUE

CUMPLA LA TOTALIDAD DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.

**OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES.**

EN EL CASO DE QUE "LA ASEGURADORA", SE RETRASE EN LA ENTREGA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE LOS VEHÍCULOS,, O QUE NO CUMPLAN LOS REQUISITOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS EN SU PROPUESTA ECONÓMICA, SE TENDRÁ POR NO CUMPLIDO EL CONTRATO, Y SE RETENDRÁ COMO PENA CONVENCIONAL EL PUNTO CINCO (.5) AL MILLAR, POR DÍA HÁBIL DE RETRASO, HASTA POR VEINTE (20) DÍAS HÁBILES O HASTA EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DEL DIEZ POR CIENTO (10%) PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO SOBRE EL IMPORTE DE LA CANTIDAD ATRASADA POR CADA DÍA DE RETRASO, SI "LA ASEGURADORA", SE AJUSTA AL PROGRAMA LE SERÁ REINTEGRADA DICHA RETENCIÓN, DE NO AJUSTARSE, LA RETENCIÓN QUEDARÁ A FAVOR DE "EL INSTITUTO" COMO PENA CONVENCIONAL, Y SE PROCEDERÁ A DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 42, PÁRRAFO 2, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 36 Y 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

**NOVENA.- RESCISIÓN.**

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. SI POR CAUSAS IMPUTABLES A "LA ASEGURADORA" NO SE INICIAN O SE SUSPENDE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO O NO SE OBTIENEN LOS RESULTADOS DESEADOS POR "EL INSTITUTO".
- II. POR NO AJUSTARSE "LA ASEGURADORA" A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO A LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN SU PROPUESTA; A LOS ACUERDOS QUE, EN SU CASO Y POR ESCRITO ESTABLEZCAN "EL INSTITUTO" Y "LA ASEGURADORA".
- III. POR LA EXISTENCIA DEL ESTADO DE QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS DE "LA ASEGURADORA" DECLARADO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.
- IV. EN CASO DE RESCISIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A "LA ASEGURADORA" ESTA, CONJUNTAMENTE CON "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE HASTA ESA FECHA SE HUBIESEN REALIZADO Y NO PAGADO, ASÍ COMO DE AQUELLOS YA EFECTUADOS Y NO SALDADOS.

**DÉCIMA.- JURISDICCIÓN.**

PARA LA INTERPRÉTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y PARA TODO AQUELLO QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL PRESENTE, LAS PARTES SE SOMETEN A LA LEGISLACIÓN APLICABLE, Y EN CASO DE CONTROVERSIA, A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS

TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZACATECAS, RENUNCIANDO "LA ASEGURADORA" AL FUERO QUE LE PUDIERA CORRESPONDER POR RAZONES DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRO TRIBUNAL.

**DÉCIMA PRIMERA.- SOSTENIMIENTO DE LA PROPOSICIÓN**

"LA ASEGURADORA" SE OBLIGA A SOSTENER LOS PRECIOS PROPUESTOS EN SU OFERTA ECONÓMICA Y DEBERÁN SER FIRMES DURANTE LOS NOVENTA (90) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO Y HASTA LA ENTREGAS TOTAL DE LOS SEGUROS SOLICITADOS.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE COMÚN ACUERDO POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZACATECAS A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004),

**POR "EL INSTITUTO"**

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO.

LIC. JUAN FRANCISCO VALERIO  
QUINTERO

LIC. JOSÉ MANUEL ORTEGA  
DISNETOS

**POR "LA ASEGURADORA".**

C.P. JUAN JOSÉ LARA CASAS.  
APODERADO LEGAL